



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “*convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto*”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al desarrollo de proyectos audiovisuales o preproducción. A tal





efecto se entiende por desarrollo de proyecto el conjunto de actuaciones y operaciones de preparación y diseño de una producción audiovisual (largometrajes y series) que son necesarias con carácter previo a la producción (rodaje, grabación y postproducción), ya sean de ficción, animación o documental, que posteriormente puedan concretarse en una obra audiovisual para su exhibición pública en cines, televisión o plataformas digitales.

2. A tal fin, se entenderán incluidas la elaboración y/o la mejora del guion las gestiones para la obtención de recursos económicos, la adquisición de derechos, la investigación en archivos (en los casos en que fuera necesario), de acuerdo con sus características específicas, la búsqueda de localizaciones, el diseño visual y la selección del reparto.

3. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria el desarrollo de los siguientes tipos de proyectos:

- Los producidos directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- Las obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones Públicas.
- Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- Las que por contenido puedan ser calificadas de «película X» o incluyan material pornográfico.
- Las que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito.
- Grabaciones o emisiones en directo, juegos televisivos, talk shows, reality shows, programas educacionales, programas de aprendizaje y de cómo se hace.
- Documentales turísticos, making-offs, reportajes o espacios de noticias.
- Proyectos que incluyan material racista o que promueva la violencia.





- Obras promocionales, producciones institucionales para promocionar organizaciones o sus actividades, videoclips, videojuegos, películas de etapa estudiantil u obras de graduación, etc.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.

De igual modo se regirá en aquello que resulte de aplicación por la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa en concreto no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00€) durante un periodo de tres años.

Estas ayudas están sujetas a lo recogido en el Artículo 6 “Efecto incentivador” del Reglamento (UE) nº 651/2014 (RGEC).





ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, privadas e independientes, cuyo objeto y fin social sea la de producción de películas cinematográficas, entendiéndose por independiente aquella persona jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado o público, por razones de propiedad, participación financiera o por poseer la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
- Alta, en el momento de formular la solicitud en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) 961.1 con al menos seis meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatos anteriores a la solicitud de la subvención.
- Cumplir con las obligaciones fiscales, tributarias, y con la Seguridad Social así como aquellas que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

Las personas solicitantes que opten a la condición de beneficiario de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos en el momento de presentación de la solicitud, y en todo caso, el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación.

2. El presupuesto del desarrollo del proyecto de la obra audiovisual deberá ser de un **mínimo de 10.000,00€** con independencia de la ayuda que finalmente se perciba.

3. Cuando la ayuda se solicite para el desarrollo de proyecto de **coproducción**, **la persona solicitante** deberá tener una **participación de, al menos, el 40 por ciento de la producción** audiovisual. Aun en el supuesto de coproducciones la persona solicitante será el único sujeto que pueda adquirir la condición de beneficiario, y en consecuencia su obligación sobre la ejecución del gasto.





4. En cualquier caso, quedan excluidas las agrupaciones de titulares, uniones temporales de empresas, las entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, entidades en régimen de atribución de rentas u otras figuras asociativas de profesionales autónomos, entidades que realicen actividades asociativas (asociaciones, colegios profesionales, fundaciones, etc.), así como sociedades, fundaciones o entidades del sector público.

5. No podrán acceder a la convocatoria aquellos proyectos que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan iniciado el rodaje o producción del proyecto presentado.

6. Quedan excluidos el desarrollo de proyectos referente a obras audiovisuales que obtuvieron la condición de beneficiarios en cualquiera de las anteriores convocatorias realizadas por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde **1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

1. La presente convocatoria de ayudas se concederá con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025 por importe de **CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00€)**.

2. Cada persona solicitante podrá concurrir a la presente línea de ayudas mediante **un único proyecto de desarrollo** referente a una **única obra audiovisual**, no pudiendo concurrir distintos proyectos solicitantes que traigan como origen el desarrollo de la misma obra audiovisual, con independencia de que fueran coproductores, titulares o cotitulares de los derechos de la obra. No obstante, una persona solicitante podrá ostentar la condición de coproductor/a de otras obras audiovisuales solicitantes, sin que en ningún caso pueda llegar a obtener la condición de beneficiario por más de un proyecto.





3. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada una de los proyectos beneficiarios se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá proporcionalmente en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta el agotamiento del crédito, en su caso, y siempre dentro de los límites establecidos en el presente artículo, quedando la cantidad que se destine a cada proyecto condicionada a:

- a) La ayuda no podrá superar el **80% del coste total del desarrollo del proyecto, ni excederá del 20% del presupuesto total de la fase de producción.** A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos del presupuesto que se presente junto con la solicitud.
- b) No se podrá superar el **20% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.**
- c) Deberá destinarse máximo un **40%** del presupuesto a gastos de guion y el **60%** restante al resto de gastos subvencionables del proyecto.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (20% restante del desarrollo del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrá ser aportada en especie o mediante compensación o cesión de espacios, equipo, etc.

4. Si dos o más personas solicitantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio A, si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio F, y así hasta que desaparezca el empate. Aún en el supuesto de que persistiera el empate, el criterio de desempate obedecerá al orden temporal de entrada de la solicitud inicial de los potenciales beneficiarios.

5. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad financiada ni el límite de intensidad definido en este artículo, no suponga una reducción del porcentaje de financiación que





obligatoriamente deberá ser financiado por el interesado ni los límites de intensidad recogidos en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre y en el Real Decreto 1090/2020 de 9 de diciembre.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada como pueden ser:

1) Gastos de desarrollo del guion:

- Elaboración del guion, escritura y reescritura.
- Traducción del guion y otros materiales propios del desarrollo.
- Gastos de la adquisición de los derechos para los que se desarrolla la obra audiovisual (guion, novela, etc.) y derechos de adaptación.

2) Gastos de definición de proyecto y búsqueda de financiación y coproducción.

- Gastos de investigación y búsqueda de localizaciones.
- Gastos de desplazamiento, viajes o asistencia a ferias, y mercados/foros de coproducción o preventas: Acreditación, traslados y estancia (no se admitirá la manutención).
- Gastos abonados en efectivo hasta un máximo de **1.000,00€** mediante tickets de compra o facturas simplificadas (no recibís).

3) Gastos de diseño del material promocional del proyecto:

- Memoria de presentación del proyecto.
- Gastos de elaboración del dossier de ventas.
- Storyboard.
- Diseño y elaboración de material promocional impreso.
- Diseño y elaboración de página web del proyecto.





La remuneración de la persona profesional que ejerza la producción ejecutiva hasta el límite del **7%** del importe de la ayuda.

Podrá computarse como coste imputable al proyecto la actuación a realizar por el propio beneficiario (Régimen Especial del Autónomos) o de algún miembro integrado en la estructura empresarial de la persona jurídica solicitante hasta un máximo de un **30%** del presupuesto de desarrollo (incluido producción ejecutiva, en su caso). Para estos supuestos, deberá constar en contrato las condiciones y prestación del servicio, título del proyecto y la remuneración y retención correspondiente, abono de tal coste mediante transferencia bancaria, etc.

4) Quedan expresamente excluidos como gastos del proyecto y por tanto subvencionables:

- Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, renting, leasing, alquiler o cualquier tipo de arrendamiento, etc.).
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, cuotas sociales, seguros de cualquier tipo, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- Gastos financieros, intereses, comisiones, etc.
- Gastos de manutención, alimentación o dietas de cualquier tipo.
- Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias.
- Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado.
- Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen como titular o coproductor en proyectos que lo hayan obtenido.





- Queda expresamente prohibida la subcontratación para la ejecución de los proyectos que obtengan la condición de beneficiarios de las presentes ayudas. En ese sentido, se interpretará, en sentido concordante con la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, en la que considera que, para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social del productor con el que se pretenda contratar la actividad. De otro lado, alcanza a considerarse al respecto del concepto de actividad a la que alude el artículo 29 de la LGS, no como a la producción de un proyecto de una obra audiovisual concreta, sino como al desarrollo de la actividad genérica a la que se destina la presente línea de ayudas, con independencia de que la subcontratación sea para cualquiera de las obras audiovisuales beneficiarias de la misma línea de ayudas.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizará el **16 de marzo de 2026**.

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la





correcta ejecución de las acciones programadas, en especial los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización a recabar los certificados del párrafo anterior, debiendo ser aportados en tal caso por el solicitante. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todos los solicitantes a utilizar este medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de profesionales del sector audiovisual. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **3424 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al Desarrollo de Proyectos del Sector Audiovisual”** de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes, debiendo remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma, a través de este procedimiento.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas interesadas habrán de presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria acompañada de:

- Certificado de alta en el momento de la solicitud en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) 961.1 con al menos seis meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los





dos años inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Certificación bancaria o IBAN que acredite titularidad de la cuenta donde será abonada la ayuda en su caso.

2.- Documentación relativa al solicitante que sea una persona jurídica:

- Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
- Identificación de la persona interveniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

3.- Documentación identificativa y de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: No será necesaria su aportación salvo oposición a autorización a consulta, debiendo ser aportado en tal caso por el solicitante.

- NIF.
- Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad
- Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Hacienda y Función Pública.

4.- Documentación relativa al proyecto:





- Memoria explicativa del proyecto (firmada, en formato PDF).
- Sinopsis del guion, escaleta o similar en función de la fase de desarrollo del proyecto.
- Presupuesto detallado por partidas (firmado, en formato PDF). que incluya la previsión de gastos e ingresos, así como el plan de financiación. En caso de concesión de la ayuda este presupuesto será vinculante y habrá de justificarse el total de la actividad no solo el importe de la ayuda recibida. Todos los gastos incluidos en el presupuesto han de tener la condición de subvencionables.
- Propuesta inicial de ficha técnica y artística.
- Historial profesional del/la productor/a, director/a, guionista y cualquier otro/otra intervidente en el desarrollo del proyecto según la propuesta.
- En su caso, acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guion original y/o sobre la obra preexistente o en su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos según **ANEXO II**.
- Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos percibidos en los tres últimos años (actual y dos anteriores), por cualquier Administración o ente público con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como las demás ayudas que en cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre las ayudas de minimis deban ser tenidas en cuenta a tal efecto. (**ANEXO III**).
- Contrato de coproducción, en su caso.
- Cualquier otra documentación que pueda servir de base a la comisión de valoración del proyecto.

ARTÍCULO 9- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO





1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 11 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda.

c) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 10- SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Si la solicitud o documentación aportada por las personas solicitantes careciera de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que





se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 45, 46 y 68 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de personas admitidas y excluidas dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 11- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los proyectos presentados se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

A. INTERÉS CULTURAL Y CREATIVO Y CALIDAD ARTÍSTICA DEL PROYECTO. Hasta 25 puntos.

B. RELEVANCIA Y VALOR AÑADIDO PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL DE LA REGIÓN, POTENCIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DE ALCANCE AL PÚBLICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Se tendrá en cuenta la dimensión transnacional del concepto/tema del proyecto y su potencial internacional considerando el equipo creativo, el elenco, y la ejecución propuesta y las estrategias de colaboración. **Hasta 15 puntos.**

C. TRAYECTORIA PROFESIONAL PREVIA DE LA EMPRESA Y EQUIPO DE TRABAJO. Hasta 18 puntos. Según el siguiente desglose:

- Productora (hasta 5 puntos): Largometrajes realizados hasta dos puntos, cortometrajes hasta un punto, selección y premios conseguidos hasta dos puntos.
- Director/a (hasta 4 puntos): Largometrajes dirigidos hasta dos puntos, cortometrajes dirigidos hasta un punto, selección y premios conseguidos hasta un punto.
- Guionista (hasta 4 puntos): Guiones para Largometrajes realizados hasta dos puntos, guiones para cortometrajes realizados hasta un punto, selección y premios conseguidos hasta un punto.
- Equipo (hasta 5 puntos).

D. IMPACTO Y VIABILIDAD, EN VIRTUD DE LA CALIDAD DE LA ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN Y POTENCIAL DEL PROYECTO. Hasta 18 puntos.





Para ello se tendrá en cuenta:

- Posibles empresas asociadas y territorios adecuados a los que se dirige, con la aportación de cartas de compromiso y/o contratos de coproducción (hasta 8 puntos).
- Suficiencia y realismo del plan de financiación, aportando documentación sobre financiación conseguida (hasta 5 puntos).
- Adecuación de los costes de producción al proyecto y al presupuesto de desarrollo (hasta 5 puntos).

E. SE VALORARÁ LA PRESENCIA FEMENINA EN EL PROYECTO (solicitante, personas que participen en el desarrollo del proyecto, guionista, directora, productora, etc.), o que la temática implique la defensa de la LEY DE IGUALDAD o la ponga en valor. **Hasta 15 puntos**, según el siguiente desglose:

- Presencia femenina (directoras, guionistas y productoras) en el proyecto (hasta 10 puntos).
- Defensa de la ley de Igualdad, o puesta en valor de la misma (hasta 2 puntos).
- Diversidad social mediante la promoción de minorías (hasta 3 puntos).

F. Se valorará que la temática del proyecto verse o ponga en valor aspectos vinculados con el PATRIMONIO MATERIAL O INMATERIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. **Hasta 5 puntos**.

G. Se concederán **2 puntos** añadidos si el director/a fuese de la Región de Murcia y otros **2 puntos** adicionales si lo fuese el/la guionista.

La concesión de la ayuda requerirá la obtención de una puntuación mínima de **50 puntos** en aplicación de los criterios establecidos.

ARTÍCULO 12- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La composición de la Comisión será la siguiente:





- Presidencia: Responsable de la Filmoteca Regional Francisco Rabal
- Vocal: Un técnico/a o profesional en materia de Industria-Sector Audiovisual.
- Vocal: Una técnica o profesional en materia de Industria-Sector audiovisual.
- Vocal: Un técnico/a administrativo y/o artístico del ICA.

La Secretaría se ejercerá por un/a empleado/a pública del ICA, con perfil administrativo o artístico, con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier personal técnico del ICA o de la Administración Regional que convoque la Presidencia.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Entre las potestades de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.





Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Evaluación deberá emitir informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

ARTÍCULO 13- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 14- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 15- REFORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada por aplicación de los criterios de valoración. En tal caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. El solicitante deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado, si





por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicial.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivada, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 16- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL

1. Las personas beneficiarias darán a conocer tanto en soporte físico como digital, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda así como en la obra audiovisual resultante, la financiación por parte del Ministerio de Cultura y del ICA





mediante la inserción de la logos institucionales de los citados organismos, de manera que quede claramente identificado el origen de los fondos en los siguientes espacios o soportes físicos y digitales, tales como carteles anunciadores, flyers publicitarios, programas de radio y/o televisión, ruedas de prensa, redes sociales, página web, etc.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 17- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Cumplir los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales del proyecto y de los que establezca la Resolución de concesión.
2. Mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de subvención. No encontrándose en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.





4. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
5. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
6. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
7. Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
8. Difundir la imagen del ICA y la Región de Murcia como muestra del apoyo recibido en la actividad objeto de financiación, así como en las actuaciones de difusión o publicidad que de la obra audiovisual pudiera hacerse, incorporando los logotipos y distintivos del ICA y del Ministerio de Cultura.
9. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.
10. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
11. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.
12. Cumplir con las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
13. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.





ARTÍCULO 18- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredeite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

ARTÍCULO 19- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **TRES MESES** a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, así como la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida, para lo cual revestirá la forma de cuenta justificativa del siguiente modo:

JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

- a) La Memoria de Actuación (en formato PDF firmado): Esta especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, debiendo detallar fechas, lugares y cualquier otro aspecto que contribuya a justificar el cumplimiento del proyecto, así como su relación directa con los justificantes de pago aportados.
Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia (cartelería, páginas web, etc.).





- b) La Memoria Económica **ANEXO IV** (en formato PDF firmado) justificativa del coste de las actividades realizadas y toda la documentación que justifique todos los gastos efectuados clasificados respetando el concepto de subvencionable previsto en la convocatoria. Dichos gastos se adecuarán a los establecidos en presupuesto y memoria inicial presentada con la solicitud (diferenciando los financiados con fondos propios y los financiados por la ayuda), con identificación del proveedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañado de:
- Facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.
 - En caso de que la subvención genere ingresos o intereses como consecuencia, se justificará mediante la presentación de los justificantes bancarios que obligatoriamente serán destinados a la financiación del proyecto subvencionado.
 - En caso de que el proyecto objeto de la subvención sea financiado además de los fondos propios de la entidad, con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público o privado, deberá acreditarse en la justificación el importe y la procedencia de tales fondos, mediante la resolución de concesión emitida por la Administración correspondiente o documento análogo.

- c) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes y de los intereses derivados de ellos.

Las facturas deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias o tarjeta bancaria del beneficiario, salvo lo dispuesto para el importe en metálico establecido en el artículo 6, que nunca podrá ser mediante





recibís. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de éstas en el extracto bancario.

Podrán admitirse justificantes de gastos realizados con anterioridad a la notificación de la concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada e incluidos en el periodo de ejecución de la presente ayuda.

ARTÍCULO 20- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al





ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. -Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circumscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias)

En Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López





(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

CERBAN LOPEZ, MANUEL
05/12/2025 14:06:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 77.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3769561-01db-11f0-88ce-024200001705

